

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Verbal (Divorcio), 73168 31 84 001 2020 00112 00

Reconocer al Dr. Taylor Alberto Bolaños Osorio, como apoderado judicial de la señora Eina Mileida Trujillo Bermúdez, en la forma y términos del poder a él conferido. Téngase por contestada la demanda por la demandada antes citada a través de su vocero judicial.

Se rechaza la medida cautelar solicitada en la contestación de la demanda, sobre ordenar el registro del embargo y secuestro de los bienes allí relacionados, por cuanto que esa medida no está prevista en el artículo 598 Código General del Proceso, para esta clase de asuntos. Y, no se puede perder de vista que en este caso, no se ha decretado embargo alguno sobre esos bienes.

Una vez vencido el término de traslado de la demanda y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día 11 de Febrero del corriente año 2021, cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Copiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO